



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez la solicitud que se hace de la Pagaduría Municipal de la Alcaldía de Manizales, en el sentido de que se cree el proceso Rad. 2004-153 en el Portal del Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de proceder con unas consignaciones pendientes a nombre del señor José Guillermo Valencia, con ocasión a la medida de embargo decretada a su salario años atrás, en el proceso ejecutivo que en su momento promovió en su contra el señor Julio César Castaño Mosquera, refiriendo que en su sistema no se registra el levantamiento de la cautela. *(Ver anexo 01., Procesos Archivados, Solicitud. Digital-Mes de octubre)*

Hago saber además que, revisado el proceso referido, se tiene que el mismo fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de marzo 20 de 2015; en consecuencia y al no estar embargado el remanente, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada al salario de la persona ejecutada, librándose para ello el oficio 920 de la misma data, el cual nunca fue retirado para su diligenciamiento por el interesado.

Octubre 22 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2004-00153

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, con ocasión a la solicitud que se hace de la oficina pagadora de la Alcaldía de Manizales, en este proceso ejecutivo que en su momento promovió el señor **Julio César Castaño Mosquera** frente al señor **José Guillermo Valencia y Otros**, a ella se accede por ser procedente y, en consecuencia, para los fines pertinentes a que haya lugar, por la Secretaría, se procederá con la creación del expediente en el Portal del Banco Agrario de la ciudad, disponiéndose de otro lado, librar nuevo oficio de desembargo, a fin de llevar a cabo el levantamiento de la medida decretada sobre el salario de la persona ejecutada.



Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación a la Pagaduría Municipal correspondiente, conforme al Art. 11 del decreto 806 de 2020.

De otro lado se advierte que, una vez se compruebe la consignación anunciada, se dispondrá la entrega del dinero correspondiente a su beneficiario, conforme se dispuso en el numeral tercero del auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, cuando dispuso que *“De existir dineros consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, entréguese al demandante las sumas a las que ascienda la última liquidación del crédito aprobado”*, efectuado esto, se ordenará la devolución del excedente que corresponda a quien le fue retenido y si a ello hubiere lugar.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso.

CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c647c8fc96a0facc877d2917288266027bf3da10b5fe50afb65cce2ed449c26b**

Documento generado en 22/10/2021 06:38:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>